

2011



DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES INTERNACIONALES DEL  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS

# Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil en 2011 del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos



# Prólogo

---

Frances Perkins fue nombrada Secretaria de Trabajo en 1933 y presidenta de la Comisión de Seguridad Económica en 1934 por el presidente Franklin Delano Roosevelt. Por ser la primera mujer en ocupar un cargo en el gabinete de Estados Unidos y una figura importante en la agenda de política de mayor alcance del Presidente, Frances Perkins desempeñó un papel decisivo en la promulgación de dos leyes que marcaron un hito: la Ley de Seguridad Social de 1935 y la Ley de Normas de Trabajo Justas de 1938. Estas iniciativas del Nuevo Trato se convirtieron en la base de los mecanismos de protección social y laboral de los Estados Unidos. Frances Perkins las describió como una actitud: “una actitud que encontró su voz en expresiones tales como ‘el pueblo es lo que le importa al Gobierno’ y ‘el Gobierno debería tratar de dar la mejor vida posible a todo el pueblo que se encuentre en su jurisdicción’”.

En calidad de Secretaria de Trabajo, comparto esa actitud. Comparto la creencia de Frances Perkins de un Gobierno que se preocupa por el pueblo y protege a los trabajadores, especialmente en épocas de penuria económica. Este sentimiento se aplica no solo a los hombres, las mujeres y los niños de los Estados Unidos, sino a la gente de todos los países del mundo.

Desde 2010 vengo trabajando junto con ministros de Trabajo y Empleo del G20, el grupo de las 20 economías más grandes del mundo, para abordar los efectos que la crisis económica mundial tiene en las personas. Durante nuestra primera reunión histórica, realizada en Washington, D.C. (2010), y en reuniones subsiguientes que tuvieron lugar en París (2011) y en Guadalajara (2012), dimos máxima prioridad a la creación de empleos y a sistemas de protección social adecuados. Los llamados para que se estableciera un mecanismo robusto de protección social ahora también están plasmados en la histórica recomendación sobre los pisos nacionales de protección social, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101.<sup>a</sup> reunión, celebrada en junio de 2012.

El trabajo del G20 y de la Conferencia Internacional del Trabajo subraya que la doble meta de creación de empleos y protección social es a la vez una buena política y la manera correcta de proceder. En épocas como esta de gran necesidad, en que hay poco empleo y el dinero es escaso, los trabajadores suelen sentirse abandonados por el gobierno y son más vulnerables a los abusos y la explotación. Por desesperación, las familias pueden recurrir a medidas desesperadas para sobrevivir, y en esas circunstancias los derechos humanos fundamentales que constituyen los pilares de la dignidad del trabajador corren riesgo. Los niños se vuelven más vulnerables al trabajo infantil perjudicial y los adultos se vuelven más vulnerables al trabajo forzado.

Según los nuevos cálculos mundiales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hay 21 millones de personas atrapadas en trabajo forzado, entre ellas 6 millones de niños obligados a trabajar o explotados sexualmente. Además, la OIT calcula que hay 215 millones de niños que trabajan, de los cuales 115 millones realizan trabajo peligroso.

Este año, por medio de la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales, del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, estoy publicando la undécima edición de las *Conclusiones sobre las peores formas de trabajo*

# Prólogo

---

*infantil*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000, y el cuarto informe para la *Lista de productos hechos con trabajo infantil o trabajo forzado*, en consonancia con la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de 2005.

La undécima edición del informe de conformidad con la Ley de Comercio y Desarrollo introduce un nuevo método para evaluar e indicar claramente la situación de los 144 países que se benefician de preferencias comerciales de los Estados Unidos en su acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil. En el cuarto informe de acuerdo con la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas se agregan productos y países, así como los resultados de la investigación que llevaron a suprimir productos de la lista. Estos informes reflejan los grandes avances que han hecho algunos países en el cumplimiento de su compromiso de abolir las peores formas de trabajo infantil y eliminar todas las formas de trabajo forzado u obligatorio. También indican claramente dónde queda mucho que hacer.

Hace más de 70 años, Frances Perkins vino a la ciudad de Washington a trabajar por los “millones de olvidados”. Espero que estos informes sirvan de recordatorio lúcido de lo que les ocurre a los miembros más vulnerables de la sociedad, en todo el mundo, cuando los contratos sociales entre los trabajadores y su gobierno son deficientes. Más importante aun es mi esperanza de que estos informes se conviertan en instrumentos para aquellos que quieran aunar fuerzas conmigo para garantizar el respeto en todo el mundo de estos derechos fundamentales de los trabajadores.

HILDA L. SOLIS  
Secretaria de Trabajo  
26 de septiembre de 2012



## **I PARTE. INTRODUCCIÓN: GUÍA DEL INFORME**

### **1.1 MANDATO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ha elaborado este undécimo informe anual con las *Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil* de conformidad con la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 (1). Esta ley amplió los criterios para participar en varios programas de aranceles preferenciales a fin de incluir el requisito de que los países beneficiarios cumplan su compromiso de erradicar las peores formas de trabajo infantil (2). Los criterios ampliados para la participación de los países se aplican a los siguientes programas de aranceles preferenciales: el Sistema Generalizado de Preferencias, establecido en virtud de la Ley de Comercio de 1974, la Ley de Crecimiento y Oportunidad para África, la Ley de Asociación Comercial entre los Estados Unidos y la Cuenca del Caribe, y la Ley de Preferencias Comerciales Andinas/ Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga (2-5).

En la Ley de Comercio y Desarrollo se encomendó al Secretario de Trabajo que elaborara un informe sobre “el cumplimiento por el país beneficiario de sus compromisos internacionales con la erradicación de las peores formas de trabajo infantil” (2). La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos se encarga de esa tarea.

### **1.2 GENERALIDADES EL INFORME**

El presente informe tiene cuatro partes. En la primera parte, donde se describe el método utilizado para compilar el informe y las características de cada perfil de país, se agregaron nuevas evaluaciones de países a fin de proporcionar al Presidente indicaciones claras de las conclusiones de la Secretaria de Trabajo con respecto a los avances realizados por cada país beneficiario en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. En la segunda parte se examinan los aspectos sobresalientes y las lagunas de la acción gubernamental para abordar las peores formas de trabajo infantil que se describen en el informe de este año. La tercera parte contiene material de referencia para los datos sobre el trabajo infantil y la educación que aparecen en el informe y un glosario de los términos utilizados. La cuarta parte contiene los perfiles de los países beneficiarios de la Ley de Comercio y Desarrollo.

### **1.3 FOCO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Países abarcados**

El presente informe abarca 125 países independientes y 19 territorios y países no independientes que son beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias o de preferencias comerciales en el marco de la Ley de Crecimiento y Oportunidad para África, la Ley de Asociación Comercial entre los Estados Unidos y la Cuenca del Caribe, y la Ley de Preferencias Comerciales Andinas/Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, incluidos ex beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias que han negociado tratados de libre comercio con los Estados Unidos (6). Dado que en el Territorio Británico del Océano Índico, la isla Heard, las islas McDonald y las

# *I Parte- Introducción*

---

islas Pitcairn no hay niños o hay muy pocos (menos de 50), en el informe no se aborda la situación de estos territorios y países dependientes. En cambio, el informe presenta información sobre las peores formas de trabajo infantil y las medidas para erradicarlas en los 125 países y 16 territorios y países dependientes restantes. Los países, territorios y países no independientes comprendidos en el informe están agrupados en las siguientes regiones: África Subsahariana: 48, Asia y el Pacífico: 33, Europa y Eurasia: 20, América Latina y el Caribe: 29, y Medio Oriente y Norte de África: 11. Como el informe se centra en la acción del Gobierno, los territorios y países dependientes se clasifican según la región del país a la cual está vinculado cada territorio y país dependiente, según corresponda.

## 1.3.2. Población abarcada

En la investigación de las “peores formas de trabajo infantil”, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales se basó en la definición de niño que figura en la Ley de Comercio y Desarrollo, que es la misma que consta en el Convenio 182 de la OIT. En la Ley de Comercio y Desarrollo y en el Convenio 182 de la OIT, el término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.

## 1.3.3. Período comprendido en el informe

El período comprendido en el informe de este año es de enero a diciembre de 2011. Asimismo, en el informe se incluyeron sucesos importantes del primer trimestre de 2012 (del 1 de enero al 31 de marzo) en los casos en que se disponía de información.

## 1.3.4. Tipo de empleo

El informe se centra en las peores formas de trabajo infantil. La definición de las “peores formas de trabajo infantil” se encuentra en la Ley de Comercio y Desarrollo y es la misma que figura en el Convenio 182 de la OIT. Abarca: *a)* todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; *b)* la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; *c)* la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y *d)* el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (2). El trabajo al que se alude en el inciso d deberá ser determinado por la legislación, normativa o la autoridad nacional competente del país en cuestión (7).

### *Trabajo peligroso*

El trabajo comprendido en el inciso *d* se denomina comúnmente “trabajo peligroso”. Tal como se indicó, cada Gobierno establece las actividades y los procesos laborales que se consideran “peligrosos” para los niños. El convenio requiere que los gobiernos elaboren esta lista de actividades, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y teniendo en cuenta las normas internacionales en la materia, en particular la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil (Recomendación 190 de la OIT) (7).

Reconociendo la obligación nacional de determinar el alcance del “trabajo peligroso” de conformidad con el Convenio 182 de la OIT, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales buscó las disposiciones contenidas en la legislación y la normativa de cada país en las cuales se definía el trabajo peligroso y las actividades específicas que se consideraban impropias para los niños. Sin embargo, se observó que en muchos países tales disposiciones eran limitadas, estaban mal definidas o no existían, y en otros casos en la investigación no se logró determinar si había disposiciones de ese tipo. A fin de que el informe fuese fiable y completo, la Dirección siguió las directrices de la Recomendación 190 de la OIT para evaluar los tipos de trabajo que puedan considerarse como las peores formas de trabajo infantil de acuerdo con el artículo 3, inciso *d*, del Convenio 182 de la OIT. Las directrices indican que los siguientes tipos de trabajo por lo general deberían considerarse perjudiciales para los niños: “*a*) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; *b*) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; *c*) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; *d*) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y *e*) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador”. Por lo tanto, las “peores formas de trabajo infantil” señaladas en este informe incluyen el trabajo que la Dirección considera que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, de acuerdo con el artículo 3, inciso *d*, del Convenio 182 de la OIT, sobre la base de las directrices de la Recomendación 190 de la OIT.

La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales realiza extensas investigaciones con la finalidad de determinar si, a la luz de las tareas específicas requeridas y las condiciones de trabajo, las actividades realizadas por los niños que trabajan constituyen trabajo peligroso según las leyes específicas del país en materia de trabajo peligroso o cuando la Dirección aplica la Recomendación 190 de la OIT. Cuando se determina que ciertos casos específicos constituyen trabajo peligroso, estas formas de trabajo infantil se incluyen en el informe.

Sin embargo, en algunos sectores en los cuales los peligros relacionados con el trabajo infantil están bien documentados a nivel mundial y por lo general son endémicos, si la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales tenía pruebas de que había niños trabajando en esos sectores, consideró que el trabajo realizado por los niños incluía trabajo peligroso aunque no hubiera indicadores concretos de la existencia de tal tipo de trabajo. Por ejemplo, aunque no siempre hay información de cada país sobre los peligros que enfrentan los niños que trabajan en la agricultura, en estudios y en otros informes se han documentado los riesgos de exposición ocupacional, lesiones y consecuencias perjudiciales para la salud de los niños que realizan determinadas actividades agrícolas que prevalecen en el sector (8).

La OIT incluye el trabajo de los niños en las granjas pertenecientes a su familia o administradas por ella al considerar aplicar los Convenios 182 y 138 (9-11). Por consiguiente, el presente informe refleja el enfoque general de la OIT en relación con este tema y no hace una distinción en su análisis según el tamaño o el tipo de granja al abordar las peores formas de trabajo infantil en la agricultura (12).

# *I Parte- Introducción*

---

## **1.4 Métodos de investigación**

### 1.4.1. Recopilación de datos y fuentes

Se obtuvo información para este informe por medio de una investigación documental, informes de las embajadas de los Estados Unidos y trabajo limitado en el terreno. También recibimos información de algunos gobiernos, aunque limitada. El examen documental consistió en un extenso análisis de material, principalmente en línea, de fuentes tanto primarias como secundarias. Entre las fuentes se encontraban investigadores académicos e independientes, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, gobiernos de otros países y organismos del Gobierno de los Estados Unidos. También se obtuvo información de proyectos de asistencia técnica e investigaciones en el terreno financiadas por el Gobierno de los Estados Unidos.

Algunos ejemplos de fuentes utilizadas en este informe son las últimas ediciones disponibles de las leyes del país sobre el trabajo infantil, encuestas nacionales sobre el tema, informes de ONG sobre la índole del trabajo infantil en diversos países e informes de las Naciones Unidas, entre ellos solicitudes y observaciones directas de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (13).

El Departamento de Estado y las embajadas y los consulados de los Estados Unidos en el exterior proporcionaron importante información, recopilando datos de contactos, realizando visitas in situ y consultando los medios informativos locales. Se publicó una solicitud de información del público en el Registro Federal y se envió una copia de la solicitud por correo a las embajadas de los países comprendidos en el informe en Washington, D.C. (14). También se recopilaron datos en visitas in situ a algunos de los países abarcados en el informe, en las cuales se obtuvieron documentos adicionales y se entrevistó a personas que proporcionaron información decisiva.

### 1.4.2. Análisis de la información

La existencia de trabajo infantil, particularmente en sus peores formas, suele implicar infracciones de las leyes y normas, incluso graves infracciones penales en algunos casos atroces. A veces, la información sobre el trabajo infantil se suprime intencionalmente. Es posible que las víctimas de las peores formas de trabajo infantil sean demasiado vulnerables o estén políticamente subrepresentadas o marginadas y no puedan reivindicar sus derechos o siquiera relatar su situación. Debido a estos factores, suele ser difícil obtener información sobre las peores formas de trabajo infantil. Por lo tanto, a fin de compilar un informe fiable y completo, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó los siguientes criterios para evaluar la información:

1. *Índole de la información.* Si la información sobre el trabajo infantil y la acción del Gobierno para combatir el problema obtenida de investigaciones, datos aportados por el público u otras fuentes es pertinente y probatoria y abarca las “peores formas de trabajo infantil” y la “acción del Gobierno” en el sentido que se da a estas frases en el presente informe (véanse las definiciones en el glosario). En los casos en que había pruebas concretas de la acción del Gobierno, se prefirió utilizarlas.
2. Fecha de la información. Si la fuente de la información sobre el trabajo infantil no tiene

más de cinco años. Se dio prioridad a la información más actualizada y, en la medida de lo posible, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó fuentes publicadas durante el período comprendido en el informe. En general no se tuvo en cuenta la información obtenida más de cinco años antes.

Sin embargo, en el caso de las estadísticas del trabajo infantil, ciertos factores contribuyen a la generación menos frecuente de datos nuevos. Como la acción del Gobierno y de otros para hacer frente al trabajo infantil en condiciones de explotación tarda en influir en las tasas nacionales de trabajo infantil, la participación de niños en tales actividades no cambia drásticamente de un año a otro. Las encuestas sobre el trabajo infantil se hacen con poca frecuencia en parte porque el panorama no cambia con rapidez (aunque recientemente ha aumentado el número de encuestas realizadas). A fin de presentar un panorama general del trabajo infantil en el mayor número posible de países, en algunos casos la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó datos de hasta 10 años atrás (datos de 2001) en el momento en que se inició la compilación de este informe. Véase más información sobre las estadísticas utilizadas en el informe en la sección titulada “Estadísticas del trabajo infantil y la educación: fuentes y definiciones”.

Además, en los casos en que en ediciones anteriores de este informe se afirmó que se usaban las peores formas de trabajo infantil en la producción de mercancías y no se encontraron pruebas de que efectivamente el problema se hubiera eliminado, es posible que se usen fuentes de más de cinco años. De esta manera, la información contenida en el informe sobre esas formas de trabajo infantil concuerda con la *Lista de productos hechos con trabajo infantil o trabajo forzado* elaborada por el Departamento de Trabajo de conformidad con la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de 2005. Las afirmaciones relativas a la existencia de trabajo infantil en la producción de mercancías se suprimirán cuando haya pruebas de que efectivamente el problema ha sido eliminado.

3. Fuente de la información. Si la información proviene de una fuente primaria o secundaria que, por su metodología, publicaciones anteriores, grado de conocimiento y experiencia con respecto a las normas laborales internacionales y reputación de exactitud y objetividad, puede considerarse pertinente y que tiene fuerza probatoria.
4. Alcance de la corroboración. Si hay otras fuentes que corroboren la información sobre el uso del trabajo infantil.

Para llegar a conclusiones sobre las lagunas en la acción de los gobiernos, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó solamente fuentes que cumplieran más de dos de los criterios antedichos.

### 1.4.3. Limitaciones

Aunque los datos sobre las peores formas de trabajo infantil y la información sobre la acción de los gobiernos para corregir el problema están mejorando, todavía no hay datos suficientes para comprender cabalmente el problema. La falta de información podría dar la impresión de que un país tiene un problema menos grave con las peores formas de trabajo infantil de lo que ocurre en realidad. Al mismo tiempo, esta escasez de información puede dar la impresión de que un Gobierno está

# *I Parte- Introducción*

---

haciendo menos de lo que debería, cuando de hecho se están tomando medidas para combatir las peores formas pero no se las notifica o no se las da a conocer plenamente. Aunque los países donde es fácil obtener información a veces parecen tener peores problemas que otros países, tal vez no sea así. De hecho, los países que dan prioridad a la recopilación de información sobre el trabajo infantil se encuentran en mejores condiciones de eliminar el problema que aquellos donde se suprime la información de ese tipo, porque pueden dirigir sus políticas y programas a los ámbitos problemáticos detectados a fin de lograr el máximo efecto posible.

Aunque se pidió información al público, incluidos los gobiernos comprendidos en el informe, solo 18 gobiernos de los 144 países, territorios y países dependientes respondieron y presentaron información. Además, la falta de recopilación de datos internos en la mayoría de los países y la falta de acceso a otras fuentes internas de información también pueden haber influido en la notificación.

Debido a la imposibilidad de viajar a cada uno de los países abarcados en el informe, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales recurre a Internet para obtener información de fuentes primarias y secundarias. Con respecto a los países donde el acceso a Internet y la tecnología son limitados, es posible que haya menos información en línea. De manera análoga, posiblemente sea menos fácil conseguir información sobre los países con procesos gubernamentales más cerrados y menos participación de la sociedad civil.

La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales realizó la mayor parte de su investigación en línea en inglés, pero una parte se hizo en español, francés y, en menor medida, portugués. En general no se examinó material escrito en otros idiomas.

En los casos en que la Dirección no encontró información sobre los temas principales en discusión, incluido el contenido de leyes importantes o la acción para hacer cumplir la normativa, se indicó.

## ***1.5 ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PERFILES DE LOS PAÍSES***

La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales organizó los perfiles de los países de manera tal que se pudiera dar seguimiento a los tipos de medidas señalados en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia en relación con la Ley de Comercio y Desarrollo. En su informe, la Comisión Bicameral de Conferencia indicó que el Presidente debía tener en cuenta ciertos criterios al determinar si los países estaban cumpliendo su obligación de acuerdo con el Sistema Generalizado de Preferencias de cumplir sus compromisos internacionales con respecto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil (15). Cada perfil de país contiene información relacionada con esos criterios: un párrafo introductorio de “evaluación” que presenta un panorama de la acción del Gobierno para avanzar en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, un cuadro con estadísticas del trabajo infantil, cinco secciones en las cuales se describen el problema y diferentes aspectos de la acción del Gobierno para abordarlo, un cuadro con información sobre las leyes pertinentes y la ratificación de instrumentos internacionales, y una serie de medidas sugeridas. Cada una de esas secciones se describe de forma detallada a continuación.

### ***1.5.1. Evaluación del país***

Este año, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales introdujo una forma nueva de evaluar la

acción del Gobierno para avanzar en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Cada perfil de país ahora comienza con una evaluación descriptiva. Este párrafo de “evaluación” reemplaza el párrafo de “aspectos sobresalientes” de los informes anteriores. La descripción abarca todas las medidas válidas, es decir, las áreas clave en las cuales el Gobierno avanzó en el cumplimiento de sus compromisos con respecto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, así como las áreas en las cuales subsisten lagunas. Se señala si los países han realizado un avance importante, moderado o mínimo, o si no han avanzado. En unos pocos casos no se hicieron evaluaciones porque no hay niños o hay muy pocos (menos de 50) o no hay indicios de que haya un problema con las peores formas de trabajo infantil y los países parecen tener un marco jurídico preventivo apropiado. Véase en el apartado 1.7 un análisis más pormenorizado de los criterios utilizados para evaluar a los países.

### 1.5.2. Datos sobre los niños que trabajan y la asistencia escolar

Todos los perfiles de los países tienen un cuadro con cuatro variables como mínimo: porcentaje de niños que trabajan, asistencia escolar, porcentaje de niños que trabajan y van a la escuela, y tasa de terminación de la escuela primaria. La mayoría de los perfiles de los países tienen un cuadro con datos por lo menos sobre una de estas variables. Un conjunto más pequeño de perfiles contiene datos sobre el trabajo infantil por sector. Estos datos se basan en encuestas realizadas por la OIT y otras organizaciones. La antigüedad y la metodología de las encuestas originales varía y, en algunos casos, las encuestas posiblemente no reflejen la verdadera magnitud del problema del trabajo infantil en el país. Sin embargo, para algunos países no hay datos de las fuentes utilizadas en el presente informe. Véase más información sobre este cuadro en la sección titulada “Estadísticas del trabajo infantil y la educación: fuentes y definiciones”.

### 1.5.3. Sección 1: Prevalencia y distribución sectorial de las peores formas de trabajo infantil

En la primera parte de cada perfil de país se trata de presentar, en la medida en que haya información, un panorama completo de las peores formas de trabajo infantil en el país. Esta sección comienza con un análisis de los sectores y actividades en los cuales trabajan niños más comúnmente. Se informa sobre la índole y las condiciones del trabajo cuando se las conoce.

### 1.5.4. Sección 2: Leyes y normas sobre las peores formas de trabajo infantil

En la segunda parte de cada perfil se proporciona información sobre dos criterios establecidos en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia en relación con la Ley de Comercio y Desarrollo: “1) leyes y normas adecuadas que prohíban las peores formas de trabajo infantil”; y “2) leyes y normas adecuadas para la aplicación y el cumplimiento de tales medidas” (15). Por consiguiente, en esta sección se describe el marco jurídico del país en lo que respecta a las peores formas de trabajo infantil y se determina si ese marco jurídico es adecuado, comparándolo en general con las normas preconizadas en la Ley de Comercio y Desarrollo. Como en esta ley se usa la definición de las peores formas de trabajo infantil que figura en el Convenio 182 de la OIT, en esta sección se compara el marco jurídico del país con las normas plasmadas en dicho convenio. En concordancia con la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales tuvo en cuenta toda ley que pudiera usarse para prohibir las peores formas de trabajo infantil.

## *I Parte- Introducción*

---

En esta sección, la Dirección consideró si las leyes disponían una prohibición completa de todas las variantes de una peor forma en particular. Por ejemplo, con respecto a la prostitución, en el informe se determina si los países prohíben la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución.

Cabe señalar que la Dirección se centra en los mecanismos jurídicos de protección contra las peores formas de trabajo infantil, haya o no un problema en el país, con el fin de que el marco jurídico sirva también de mecanismo de prevención. Por ejemplo, aunque en un país no haya un problema de uso de niños en actividades ilícitas, si no hay leyes que lo prohíban se señala una laguna en el informe al comparar las leyes del país en la materia con las normas internacionales.

Con estos parámetros generales en mente, la mayoría de los informes contienen una combinación de evaluaciones en los rubros que se indican a continuación. Con respecto al trabajo infantil forzado, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales determinó si en el país existía el trabajo infantil forzado, la servidumbre por deudas o la esclavitud infantil y si las leyes prohibían de manera completa todas sus manifestaciones. En lo que concierne a la trata de niños, la Dirección determinó si se traficaban niños a nivel internacional o nacional y con qué fines, y después determinó la adecuación de los mecanismos de protección jurídica existentes. En lo que respecta a todos los países que mantienen una fuerza militar, la Dirección determinó si la edad mínima para el servicio militar era 18 años. En los países donde había un conflicto armado, la Dirección determinó si la ley prohibía el reclutamiento forzoso o voluntario de niños por las fuerzas armadas y por otros grupos armados.

En cuanto a la explotación sexual comercial de niños, si había prostitución infantil en el país, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales determinó si la ley prohibía el reclutamiento, la utilización y la venta de niños con ese fin, así como el goce del producto de tal actividad. Si había un problema de pornografía infantil, la Dirección determinó si había leyes que prohibieran la producción, distribución, venta, usufructo y posesión de material pornográfico infantil. Si en la investigación se había observado que los adultos usaban a niños para actividades ilícitas tales como el narcotráfico y la mendicidad forzada, la Dirección determinó si la ley prohibía el uso de niños en tales actividades.

Guiándose por la Recomendación 190 de la OIT, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales también señaló los tipos de trabajo peligroso que los niños realizan o corren riesgo de realizar en cada país. Después, aplicó las normas internacionales al marco jurídico del país para determinar si había mecanismos de protección adecuados.

Como las normas del Convenio 138 de la OIT relativas a la edad mínima para trabajar sientan una base para la protección contra las peores formas de trabajo infantil, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó las normas plasmadas en dicho convenio para determinar la edad mínima de admisión al empleo y la edad de escolaridad obligatoria en cada país (16). De acuerdo con el Convenio 138 de la OIT, los países deben establecer una edad mínima para trabajar de 15 años, o de 14 en el caso de los países con una economía menos desarrollada, y la edad mínima para trabajar no debe ser inferior a la edad de escolaridad obligatoria. La Dirección reconoce que en el convenio se insta a los estados miembros a que no establezcan una edad mínima para trabajar que sea inferior a la edad de escolaridad obligatoria. Sin embargo, la situación opuesta, en la cual la edad mínima para finalizar la escolaridad obligatoria es inferior a la edad mínima para trabajar, también debería

evitarse. Si la edad de escolaridad obligatoria es baja o si no la hay, es posible que los niños con una edad inferior a la edad mínima de admisión al empleo tengan un incentivo para trabajar porque no se les exige que vayan a la escuela. Como ese trabajo es ilegal, es posible que esté más oculto de la vista del público que otras formas de trabajo, lo cual aumenta la posibilidad de explotación en trabajos peligrosos u otras de las peores formas de trabajo infantil. Por lo tanto, en esta sección se indica si la edad mínima para finalizar la escolaridad obligatoria en el país es inferior a la edad mínima de admisión al empleo.

Por último, esta sección contiene información sobre las leyes y políticas del país en materia de trabajo infantil y educación y un cuadro resumido de los convenios internacionales ratificados por el país y de su cumplimiento de las normas internacionales relacionadas con el trabajo infantil. Entre esos convenios se encuentran los Convenios 138 y 182 de la OIT; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos sobre la participación de los niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). Si hay una marca en el cuadro, significa que el país ha ratificado o aceptado el instrumento, se ha adherido al mismo o se ha adherido a título de sucesión, en vista de que, en la práctica, estos actos tienen el mismo efecto jurídico que la ratificación en lo que se refiere a las obligaciones sustantivas de los instrumentos (17). También se indica la edad mínima para trabajar y para realizar trabajos peligrosos, la edad de escolaridad obligatoria y si el Gobierno tiene una ley o política en materia de educación pública gratuita.

### 1.5.5. Sección 3: Mecanismos institucionales de coordinación y aplicación de la normativa

La tercera parte de cada perfil proporciona información sobre las instituciones encargadas de coordinar la acción y de hacer cumplir las leyes sobre las peores formas de trabajo infantil en el país. Aborda el tercer indicador para evaluar la acción del país con respecto al trabajo infantil que consta en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia en relación con la Ley de Comercio y Desarrollo: “3) si en el país se han establecido mecanismos institucionales formales para investigar y abordar denuncias relativas a las peores formas de trabajo infantil”.

La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales observó que hay dos conceptos diferentes de los criterios para evaluar la acción de los países. El primero se refiere a la existencia o ausencia de “mecanismos institucionales formales” en el país. Aunque el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia se refiere solamente a la existencia de mecanismos de ese tipo para la investigación y la presentación de denuncias de las peores formas de trabajo infantil, el artículo 5 del Convenio 182 de la OIT dice lo siguiente: “[t]odo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”. La Dirección aplicó este concepto de la vigilancia a todas las disposiciones del convenio, no solamente a aquellas relacionadas directamente con la aplicación de las leyes en materia de trabajo infantil. Sin embargo, como el término “vigilar” suele asociarse exclusivamente a las actividades para hacer cumplir las leyes, la Dirección usa el término “coordinar” para describir esta función.

El segundo concepto que la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales analizó fue si en el país

# *I Parte- Introducción*

---

había mecanismos para investigar y abordar las denuncias de las peores formas de trabajo infantil. En vista de que en el Convenio 182 de la OIT la labor de aplicación de la normativa se aborda de manera limitada, se tuvieron en cuenta también otras normas y prácticas internacionales como directrices generales para la evaluación, incluidas las emanadas del Convenio 81 sobre la inspección del trabajo y el Convenio 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura). En la medida de lo posible, la Dirección determinó si en el país:

- se habían establecido sistemas de inspección laboral;
- había un número suficiente de inspectores para hacer cumplir las leyes y normas del país sobre trabajo infantil;
- se proporcionaban suficientes fondos y recursos para hacer cumplir las leyes y normas sobre trabajo infantil;
- se proporcionaba suficiente capacitación a los inspectores, con capacitación especializada sobre el trabajo infantil;
- se habían establecido procedimientos para la coordinación y el intercambio de información sobre el trabajo infantil entre las fuerzas del orden público;
- se había creado y puesto en práctica un mecanismo eficaz para la presentación de denuncias de trabajo infantil y para responder con prontitud a tales denuncias;
- se había formulado y puesto en práctica una estrategia de inspecciones laborales focalizada en áreas en las cuales se creía que era más probable que hubiera trabajo infantil y se hacían inspecciones con suficiente frecuencia;
- se aplicaban sanciones a las infracciones relacionadas con el trabajo infantil; y
- se publicaba información sobre los resultados de las inspecciones y las multas o sanciones impuestas por la infracción de leyes y normas sobre trabajo infantil.

En la mayoría de los casos, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales no tenía suficiente información para determinar si había suficientes inspectores en el país. En consecuencia, procedió con cautela al determinar si había suficientes inspectores y llegó a la conclusión de que no eran suficientes solamente en los casos en que el número de inspectores era extremadamente pequeño para la población, el Gobierno reconoció la limitación de sus recursos, algunas organizaciones internacionales clave concluyeron que había lagunas o varias fuentes corroboraron tal conclusión (18).

Aunque los convenios de la OIT se centran principalmente en el derecho laboral, las peores formas de trabajo infantil abarcan actividades tales como la prostitución infantil que en general están comprendidas en el derecho penal. Por lo tanto, en el informe se evaluaron también los mismos criterios con respecto a la aplicación de las leyes en materia penal.

## 1.5.6. Sección 4: Políticas del Gobierno sobre las peores formas de trabajo infantil

En la cuarta parte de los perfiles se proporciona información sobre el cuarto criterio establecido en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia en relación con la Ley de Comercio y Desarrollo: “si el país tiene una política integral para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil” (15). En esta sección se describen las políticas y los planes del país para combatir las peores formas de trabajo infantil.

La Dirección de Asuntos Laborales Internacionales usó el marco proporcionado en la Recomendación 190, artículo 15, inciso f, que muestra las medidas que los países podrían tomar para combatir las peores formas de trabajo infantil, como “alentar el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a promover los fines del Convenio” (19). En el Convenio 182 de la OIT y en comentarios de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, los términos “programas” y “planes de acción” suelen usarse indistintamente. De hecho, es difícil en algunos casos hacer una distinción entre una política, un plan y un programa. A efectos de la Ley de Comercio y Desarrollo, por política sobre las peores formas de trabajo infantil se entiende un marco que establece principios generales con la finalidad de guiar la acción del Gobierno en relación con el trabajo infantil. Aunque las políticas preconicen la promulgación de leyes y la creación de programas, a efectos de la Ley de Comercio y Desarrollo, la adopción de leyes se examina en la sección titulada “Leyes y normas sobre el trabajo infantil”, y la ejecución de programas, en la sección titulada “Programas sociales para erradicar o prevenir las peores formas de trabajo infantil”.

Concretamente, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales determinó si los gobiernos:

- habían adoptado políticas en materia de trabajo infantil o cualquier política de desarrollo conexas que incorporara explícitamente el tema del trabajo infantil o cualquier otra política de desarrollo conexas que no estuviera dirigida explícitamente al trabajo infantil pero que pudiera influir en el problema (la Dirección determinó que, como muy pocos gobiernos hacen una distinción entre las peores formas de trabajo infantil y el trabajo infantil en general al establecer políticas, se examinaría cualquier política en materia de trabajo infantil, estuviera orientada o no a las peores formas de trabajo infantil);
- habían procurado que tales políticas contuvieran planes de acción concretos, asignaran responsabilidades y establecieran metas y plazos; y
- habían puesto en práctica las políticas y los planes adoptados.

### 1.5.7. Sección 5: Programas sociales para erradicar o prevenir las peores formas de trabajo infantil

Esta sección responde al criterio establecido en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia según el cual hay que tener en cuenta “si en el país hay programas sociales para prevenir la participación de los niños en las peores formas de trabajo infantil y facilitar el retiro de los niños de tales actividades” (15). En esta sección se examinan solamente los programas llevados a cabo durante el período comprendido en el informe.

Igual que en la sección sobre políticas, en esta sección se describen los programas centrados tanto en las peores formas de trabajo infantil como en todas las formas de trabajo infantil, ya que en los países no se suele distinguir entre ambas en los programas relacionados con el trabajo infantil. Además, igual que en la sección sobre políticas, se examinan los programas dirigidos específicamente al trabajo infantil, así como los programas que abordan la pobreza, la educación y otros asuntos conexos que podrían tener efectos beneficiosos en el trabajo infantil.

Por lo general, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales consideró la ejecución de proyectos por medio de organizaciones internacionales como parte de la acción del Gobierno porque los proyectos pueden llevarse a cabo solo con el consentimiento del Gobierno y esas actividades a

# *I Parte- Introducción*

---

veces se consideran parte del presupuesto nacional.

La Dirección aplicó las normas de los artículos 6 y 7 del Convenio 182 de la OIT al evaluar los programas de los países para combatir las peores formas de trabajo infantil. También se usó la Recomendación 190 de la OIT al determinar los tipos de acción que podría llevar a cabo el Gobierno, como prestar especial atención a las niñas, capacitar a empleadores y trabajadores y concientizar. Con eso en mente, la Dirección determinó si los gobiernos:

- habían participado en programas sociales para combatir el trabajo infantil, incluidos aquellos para prevenir directamente el trabajo infantil y retirar a los niños de tales actividades;
- habían llevado a cabo programas sociales con recursos apropiados para el alcance y la magnitud de su problema de trabajo infantil;
- se habían concentrado en las poblaciones en riesgo; y
- habían llevado a cabo programas sociales de manera acertada y sostenible.

## 1.5.8. Medidas sugeridas para erradicar las peores formas de trabajo infantil

La última parte de los perfiles de los países consiste en una serie de medidas sugeridas, que sirven de hoja de ruta para la acción que puede llevar a cabo cada país a fin de enfrentar más plenamente las peores formas de trabajo infantil.

## **1.6 ASUNTOS DE PARTICULAR INTERÉS**

Igual que en años anteriores, en el presente informe se continúa resaltando la educación. Hay muchos factores que influyen en la decisión de una familia de enviar a los hijos a la escuela, a trabajar o a hacer ambas cosas. Uno de ellos es el costo de la educación, que podría incluir los ingresos no percibidos durante el tiempo que el niño está en la escuela, además de los gastos escolares directos. Una medida importante que los gobiernos pueden tomar para abordar la carga económica de la escolaridad es ofrecer educación gratuita. En el perfil de cada país se señala si, por ley, se ofrece educación primaria obligatoria gratuita.

Sin embargo, incluso en los casos en que, por ley, la educación es gratuita, podría haber otros obstáculos que dificultan el acceso. En los perfiles se hace referencia a algunos de esos obstáculos, entre ellos el costo de las matrículas escolares ilegales, el transporte y los útiles escolares. Otros obstáculos importantes podrían ser la gran distancia a la que están las escuelas y problemas de violencia y abuso en clase. En la mayoría de los países abarcados en el informe hay uno o más de estos obstáculos que dificultan el acceso a la educación. Estos obstáculos tienen un efecto más pronunciado en la asistencia de las niñas a la escuela. Sin embargo, la falta de información limita el análisis de estos asuntos en relación con algunos países. En esos casos, observamos que el análisis del perfil es incompleto.

En muchos casos, cuando los niños trabajan, en la asistencia a la escuela influyen mucho la índole y la intensidad del trabajo que realizan. Si se dedican más horas al trabajo, es posible que el niño pase menos horas en la escuela (20). La investigación indica que la calidad de la educación también influye en la decisión de las familias con respecto al alcance de la escolarización (21). Por ejemplo, en México, donde hay muchos niños que trabajan y van a la escuela al mismo tiempo, se ha

comprobado que, cuando los padres notan mejoras en el rendimiento escolar de sus hijos, tienden a reducir el trabajo de los niños para que puedan dedicar mucho más tiempo a su educación (22). Tal vez sea difícil separar las cuestiones del acceso a la educación y la calidad, ya que una educación de buena calidad podría llevar a las familias a superar los obstáculos al acceso, mientras que una educación de mala calidad podría desincentivarlas. En el presente informe, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales optó por limitar su análisis de la educación al tema del acceso porque es difícil obtener información sobre la calidad de la educación y evaluarla.

A pesar de que la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales hizo todo lo posible por abordar temas pertinentes de la forma más completa posible, el informe no puede abarcar otros asuntos importantes que podrían influir en la participación de niños en las peores formas de trabajo infantil. El informe se centra en los aspectos de la acción de los gobiernos con las mayores probabilidades de tener un efecto directo en el problema. Por lo tanto, la mayor parte del análisis se centra en las leyes, la coordinación y aplicación de la normativa, y las políticas y los programas sociales dirigidos directamente al trabajo infantil. En el informe se examinan también los programas para combatir la pobreza y promover la educación que pueden contribuir a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Se señala el pequeño número de casos en los cuales hay pruebas de que determinados programas para combatir la pobreza y promover la educación han tenido un efecto en el trabajo infantil, al mismo tiempo que se señala la necesidad de más estudios sobre los efectos de esta acción en el trabajo infantil en la mayoría de los casos.

En el informe no se tienen en cuenta proyectos de infraestructura, programas de salud ni políticas ni programas conexos que posibilitan la escolarización de los niños porque es más difícil determinar sus efectos directos en el trabajo infantil (23, 24). Tampoco se examina el efecto que puede tener la corrupción en la participación de niños en las peores formas de trabajo infantil, particularmente en lo que concierne a la aplicación de las leyes en la materia. Aunque es probable que exista cierto grado de corrupción en muchos países, incluidos los Estados Unidos, hay muy pocas pruebas concretas y creíbles de su efecto. (Con la atención mundial al tema de la trata de personas, hay solo un poco más de información sobre la corrupción de las fuerzas del orden público y otros funcionarios que trabajan en este campo en particular.)

## **1.7 Marco para la evaluación de los países**

### **1.7.1. Objetivo de la evaluación de los países**

Como se señala en el apartado 1.5.1, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales introdujo un método de evaluación nuevo a fin de indicar claramente y poner de relieve la acción de los países beneficiarios de preferencias comerciales estadounidenses para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

### **1.7.2. Pregunta para la investigación que guía la evaluación de los países**

La pregunta para la investigación que la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales hace al evaluar a un país beneficiario es: “¿En qué medida el país beneficiario llevó a cabo una acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil durante el período comprendido en el informe?”

# *I Parte- Introducción*

---

## 1.7.3. Alcance de la evaluación de los países

Como ya se dijo, en el Informe de la Comisión Bicameral de Conferencia en relación con la Ley de Comercio y Desarrollo se presentan de manera sucinta los seis criterios siguientes que se pide al Presidente que considere al determinar si un país está cumpliendo sus compromisos internacionales en relación con la erradicación de las peores formas de trabajo infantil:

- 1) si el país cuenta con leyes y normas adecuadas que prohíban las peores formas de trabajo infantil;
- 2) si el país cuenta con leyes y normas adecuadas para la aplicación y el cumplimiento de tales medidas;
- 3) si en el país se han establecido mecanismos institucionales formales para investigar y abordar denuncias relativas a las peores formas de trabajo infantil;
- 4) si en el país hay una política integral para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil;
- 5) si hay programas sociales para prevenir la participación de los niños en las peores formas de trabajo infantil y facilitar el retiro de los niños de tales actividades; y
- 6) si el país continúa avanzando hacia la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

La finalidad del método para la evaluación de los países es servir de base para el sexto criterio indicado anteriormente: “si el país continúa avanzando hacia la erradicación de las peores formas de trabajo infantil”. Al hacer las evaluaciones, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales evaluó los cinco primeros criterios enumerados anteriormente, agrupándolos en los cuatro ámbitos abordados en los perfiles de los países: leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales. La evaluación se basa en un análisis de la acción de cada país en estos cuatro ámbitos considerados en conjunto en comparación con la acción similar realizada en años anteriores.

Cabe destacar que la evaluación no tiene como fin reflejar una determinación de “si un país ha cumplido sus compromisos con respecto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil”, la cual se reserva al Presidente.

## 1.7.4. Método para determinar la situación de un país

En los informes de conformidad con la Ley de Comercio y Desarrollo de 2009 y 2010 se sugieren medidas que los países pueden tomar a fin de avanzar en su acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil. La adopción o la ausencia de tales medidas sirve de punto de referencia para evaluar el avance realizado por cada país. Estas medidas, combinadas con otras que se hubieran tomado en el país, se tuvieron en cuenta al evaluar el avance de cada país durante el período comprendido en el presente informe en comparación con los años anteriores. El informe de este año abarca el período de enero a diciembre de 2011. Sin embargo, en esta evaluación se tuvieron en cuenta también las medidas válidas adoptadas durante el primer trimestre de 2012 (de enero a marzo).

Una vez señalada la acción de cada país, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales evaluó 1) la importancia de la acción realizada durante el período comprendido en el informe, es decir, medidas

que puedan tener un efecto significativo en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, y 2) el grado en que estas medidas válidas hayan abordado los primeros cinco criterios de la Ley de Comercio y Desarrollo, señalados anteriormente, durante el período comprendido en el informe. Además, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales consideró si los gobiernos mostraban complicidad en el uso de trabajo infantil forzado, incluido el reclutamiento forzado de niños para conflictos armados.

A fin de mantener la uniformidad y la transparencia y aplicar estos cinco primeros criterios de la Ley de Comercio y Desarrollo, se analizó la acción de cada país de acuerdo con un conjunto uniforme de preguntas de guía relacionadas con las cuatro áreas generales de leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales. Estas preguntas de guía se presentan en el apéndice II.

### 1.7.5. Clasificación de los países

Según las conclusiones de la evaluación, se clasificó a los países en las cinco categorías siguientes: *Avance importante*, *Avance moderado*, *Avance mínimo*, *No avanzó* o *No se evaluó*.

1. ***Avance importante.*** En comparación con las medidas sugeridas en 2009 y 2010, un país realizó un avance importante por erradicar las peores formas de trabajo infantil si tomó las medidas sugeridas u otras medidas válidas durante el período comprendido en el informe en **todos los ámbitos pertinentes** (leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales).
2. ***Avance moderado.*** En comparación con las medidas sugeridas en 2009 y 2010, un país realizó un avance moderado en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil si tomó las medidas sugeridas u otras medidas válidas durante el período comprendido en el informe en **algunos de los ámbitos pertinentes** (leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales).
3. ***Avance mínimo.*** Hay dos tipos de países que podrían clasificarse en esta categoría. El primero es un país que, en comparación con las medidas sugeridas en 2009 y 2010, realizó un avance mínimo en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil con la adopción de las medidas sugeridas o de otras medidas válidas durante el período comprendido en el informe en **unos pocos ámbitos pertinentes** (leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales).

El segundo es un país que, en comparación con las medidas sugeridas en 2009 y 2010, avanzó un poco en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, pero también promulgó una ley, norma o política nueva, mantuvo una ley, norma o política existente o inició o continuó una práctica durante el período comprendido en el informe que **revierte o demora el avance en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.**

4. ***No avanzó.*** Hay dos tipos de países que podrían clasificarse en esta categoría. El primero es un país que, en comparación con las medidas sugeridas en 2009 y 2010, no tomó las medidas sugeridas **ni ninguna otra medida válida** para avanzar en la erradicación de las peores

## *I Parte- Introducción*

---

5. formas de trabajo infantil durante el período comprendido en el informe.

El segundo es un país que, en más que un incidente aislado, actuó con **complicidad en el uso de trabajo infantil forzado**. En vista de la índole atroz de esta forma de explotación, se consideró que los países que habían actuado con complicidad en el uso de trabajo infantil forzado no habían avanzado, independientemente de la acción realizada en otros ámbitos.

6. ***No se evaluó***. En esta categoría se clasifican los países donde no hay niños o hay muy pocos (menos de 50) o no hay indicios de que haya un problema con las peores formas de trabajo infantil y el país cuenta con un buen marco jurídico y de aplicación de la normativa en materia de trabajo infantil. Actualmente, solo ciertos territorios y países dependientes se clasifican en esta categoría.

Cabe señalar que en estas evaluaciones se da seguimiento a la acción de los gobiernos y se compara a los países con su propia acción anterior. Sin embargo, en la evaluación no se tiene en cuenta el efecto de la acción del Gobierno en el problema ni si se ha documentado un efecto en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Para un análisis de ese tipo se necesitarían evaluaciones rigurosas del impacto, basadas en datos obtenidos en investigaciones sólidamente estructuradas, lo cual trasciende el alcance del presente informe.

## REFERENCIAS

1. Ley pública 106-200 (16 de mayo de 2000), <http://uscode.house.gov/download/pls/19C12.txt>.
2. Título 19 del Código Federal de los Estados Unidos, secciones 2462(b) y 2464
3. Ley de Crecimiento y Oportunidades para África, Título 19 del Código Federal de los Estados Unidos, sección 3703,
4. Ley de Asociación Comercial Cuenca del Caribe-Estados Unidos, Título 19 del Código Federal de los Estados Unidos, sección 2703,
5. Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de Drogas, Título 19 del Código Federal de los Estados Unidos, sección 3203,
6. S. Rept. 111-66, Proyecto de ley de asignaciones a los Departamentos de Trabajo, Salud y Servicios Humanos, y Educación y dependencias conexas, 2010, (2009);
7. Convenio 182 de la OIT Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999; <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>.
8. ILO. *Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo; 2011.  
Si bien no se dispone de información de cada país sobre los peligros a los que se enfrentan los niños que trabajan en la calle, en estudios y otros informes se han documentado los peligros inherentes al trabajo en la calle y la consiguiente exposición ocupacional, las lesiones y posibles consecuencias para la salud de los niños que trabajan en este sector.
9. ILO Committee of Experts. Observación individual sobre el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N.º 182) Senegal (ratificación: 1999) Presentado: 2008; 24 de julio de 2012; <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconv.pl?host=status01&textbase=iloeng&document=21908&chapter=9&query=%28C182%29+%40ref+%2B+%23YEAR%3E2005%2Bfarm&highlight=on&querytype=bool&context=0>.
10. ILO Committee of Experts. Observación individual sobre el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (N.º 138) Georgia (ratificación: 1996) Publicación: 2011; <http://www.ilo.org/ilolex/english/iloquery.htm>.
11. ILO-IPEC. *Child labour in agriculture: Farming*. Documento. Ginebra, 31 de enero de 2012. [http://www.ilo.org/ipec/areas/Agriculture/WCMS\\_172416/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/areas/Agriculture/WCMS_172416/lang--en/index.htm).
12. ILO Committee on Child Labor. *Informe de la Comisión del Trabajo Infantil*. Conferencia Internacional del Trabajo, 87.<sup>a</sup> reunión, 172-173. Cabe señalar que, al negociar el Convenio 182 de la OIT, los empleadores miembros de la OIT indicaron que en virtud del artículo, inciso d "no se debía estipular que los gobiernos intervinieran en los casos de niños que trabajaban para sus padres en granjas o establecimientos familiares *bona fide*". El Vicepresidente trabajador aclaró que tal entendimiento debería abarcar únicamente a las granjas "que no entorpecían la escolarización de los niños y que estaban verdaderamente en un entorno familiar protegido" (afirmaciones de Vicepresidentes empleador y trabajador).
13. ILO Committee of Experts. Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones; <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm>. La CEACR de la OIT analiza la aplicación de las normas laborales internacionales por los Estados Parte de los convenios pertinentes y hace dos tipos de comentarios al respecto. Las solicitudes directas contienen preguntas técnicas comentarios suscitados después de que un Estado aplicara un convenio en particular. Estas solicitudes se cursan directamente a los gobiernos. Las observaciones contienen comentarios sobre las preguntas fundamentales que surgen después de que un Estado Parte aplica un convenio en particular. Estas observaciones se publican en el informe anual de la Comisión.
14. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. "Request for Information on Efforts by Certain Countries to Eliminate the Worst Forms of Child Labor." *Registro Federal*, 77(32)<http://www.gpoaccess.gov/fr/index.html>.
15. H. Rept. 106-606, (2000) (*Informe de la Conferencia*),
16. Convenio 138 de la OIT Convenio sobre edad mínima, 1973; [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C138](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138)
17. UN. *Capítulo IV: Derechos Humanos*. Colección de tratados de la ONU. <http://treaties.un.org/pages/treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>.

## *I Parte- Introducción*

---

18. ILO. *Informe V. Administración del trabajo e inspección del trabajo*. 31 de marzo de 2011 [http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/reports/reports-submitted/WCMS\\_153918/lang-en/index.htm](http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/reports/reports-submitted/WCMS_153918/lang-en/index.htm). La OIT ha señalado las dificultades de establecer puntos de referencia con respecto a lo que constituye un número suficiente de inspectores y la necesidad de adoptar un enfoque integral para aplicar la legislación laboral. En el presente informe, La Dirección de Asuntos Internacionales llegó a la conclusión de que no había suficientes inspectores en los casos en que un país con una población de varios millones de habitantes solo tenía algunos inspectores.
19. Recomendación 190 de la OIT. Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N.º 190): Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312528:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312528:NO).
20. Federico Blanco Allais, Frank Hagemann. *Child Labour and Education: Evidence from SIMPOC Surveys*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo 7 de junio de 2008. <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=8390>.
21. UNESCO. *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo: El imperativo de la calidad* 2005. [http://www.unesco.org/education/gmr\\_download/chapter2.pdf](http://www.unesco.org/education/gmr_download/chapter2.pdf).
22. Furio C. Rosati y Mariacristina Rossi. *Efectos de la calidad escolar en el trabajo infantil y en la asistencia escolar: el caso del programa de educación compensatoria de CONAFE en México*. Enero de 2007. [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org). Cabe destacar que México es un país de ingresos medios y que para hacer una generalización de este tipo, es preciso profundizar el trabajo en los países de bajos ingresos.
23. Edward Miguel, Michael Kremer. "Worms: Identifying Impacts on Education and Health in the Presence of Treatment Externalities." *Econometrica*, 72(1):159-217 (2004);
24. Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab. *Primary School Deworming in Kenya* [en línea] [citado el 7 de noviembre de 2010]; <http://www.povertyactionlab.org/evaluation/primary-school-deworming-kenya>.



## *II Parte- Reseña del Año*

---

### **II PARTE. RESEÑA DEL AÑO**

El 12 de junio de 2012, la OIT celebró el décimo Día mundial contra el trabajo infantil. En el marco de esta conmemoración, la OIT instó a los Estados Miembros a que cerraran la brecha entre el compromiso y la acción al abordar el problema de derechos humanos que representa la persistencia del trabajo infantil en condiciones de abuso y explotación, especialmente en la economía informal. A pesar de que los convenios 138 y 182 son los “más ampliamente ratificados de todos los convenios de la OIT”, no ha habido una acción conmensurable para afrontar el problema vital de erradicar el trabajo infantil (1, 2). Según cálculos recientes, hay 215 millones de niños que trabajan, 6 millones de ellos en trabajo forzoso, incluida la explotación sexual comercial y la servidumbre por deuda (3, 4). La OIT ha expresado preocupación por la posibilidad de que las tensiones financieras persistentes causadas por la recesión económica mundial estén frenando la acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil y ha hecho un llamamiento a la comunidad internacional para evitar el estancamiento del progreso y acelerar la acción a fin de hacer frente a esta injusticia humana (1, 2).

Al examinar en este informe la acción del Gobierno de los 144 países beneficiarios, nuestro análisis pone de relieve las disparidades en la acción para hacer frente a las peores formas de trabajo infantil. A nivel mundial, 109 países tomaron por lo menos una medida válida este año para combatir este problema. Sin embargo, todavía subsisten lagunas en la acción del Gobierno para contrarrestar la exposición de los niños al trabajo en condiciones de explotación.

Aunque muchos gobiernos fortalecieron el marco jurídico, 90 países, o 62,5% de aquellos incluidos en el informe, no han ratificado al menos uno de los convenios internacionales relacionados con el trabajo infantil o tienen leyes que no se ciñen a las normas internacionales en lo que se refiere a la edad escolar o la edad mínima para trabajar. Los principales convenios, como los convenios 182 y 138 de la OIT, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, han sido en gran medida aceptados y ratificados en todo el mundo. Sin embargo, numerosos Estados todavía no han ratificado el Protocolo de Palermo ni los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque dos gobiernos establecieron políticas para ofrecer educación gratuita este año y muchos más intensificaron la acción para poner en práctica la política de educación existente, en 14 países no se ha establecido la edad de escolaridad obligatoria y en 32 países la edad es inferior a la edad mínima para trabajar, lo cual puede aumentar el riesgo de que los niños comiencen a realizar las peores formas de trabajo infantil.

Muchos Estados siguen sin mecanismos para coordinar la acción de los distintos órganos del Gobierno, que deberían incluir las iniciativas normativas, programáticas, jurídicas y judiciales para combatir el trabajo infantil. Aunque muchos Estados han establecido órganos para velar por el cumplimiento de las leyes laborales pertinentes, la insuficiencia de recursos crea obstáculos para que se realicen inspecciones eficaces y focalizadas y para luego imponer sanciones por infringir las normas en materia de trabajo infantil. En el ámbito de las políticas se observan tendencias similares. Aunque muchos gobiernos han adoptado políticas nacionales para abordar el trabajo infantil, tropiezan con obstáculos cuando intentan ponerlas en práctica, como la falta de recursos económicos para financiar debidamente los programas.

Muchos países también han formulado o ampliado programas sociales, entre ellos programas de transferencias monetarias, iniciativas de educación y campañas de concientización. Estas iniciativas

## II Parte- Reseña del Año

han recibido más apoyo y fondos a nivel nacional e internacional. Aun así, muchos Estados no tienen programas dirigidos específicamente a las peores formas de trabajo infantil.

En última instancia, más países están reconociendo la existencia de las peores formas de trabajo infantil y tomando más medidas para combatir el problema. Aun así, los gobiernos nacionales tienen que ampliar su acción y acotar las brechas para efectivamente proteger a los niños de esos tipos de explotación.

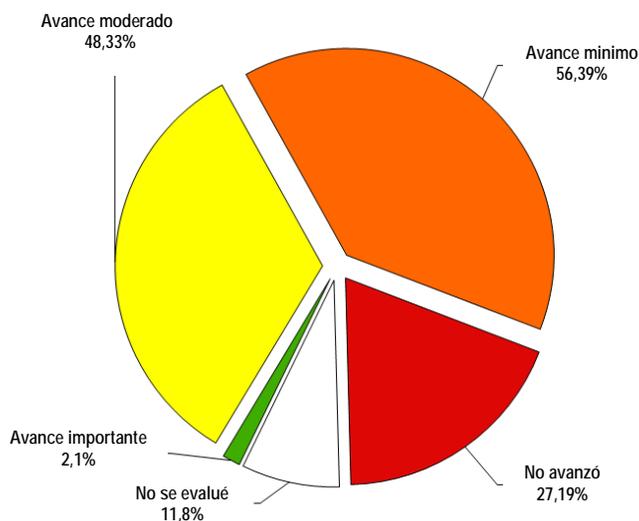
En esta “reseña del año” se presentan los resultados de la evaluación de los países, se pone de relieve la acción positiva de los gobiernos para erradicar las peores formas de trabajo infantil, así como la situación de los países cuya acción fue mínima o que no actuaron, y se señalan los gobiernos que siguen obligando a los niños a trabajar o que reclutan niños por la fuerza para luchar en las fuerzas armadas gubernamentales.

### 2.1 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE LOS PAÍSES Y LA ACCIÓN DE LOS GOBIERNOS

En la figura 1 se presenta un desglose mundial de la evaluación de los países. De los 144 países abarcados en el informe, dos realizaron un avance importante, 48 realizaron un avance moderado, 56 realizaron un avance mínimo y 27 no avanzaron. No se evaluó a 11 territorios y países dependientes.

**Figura 1.** Desglose mundial de la evaluación de los países

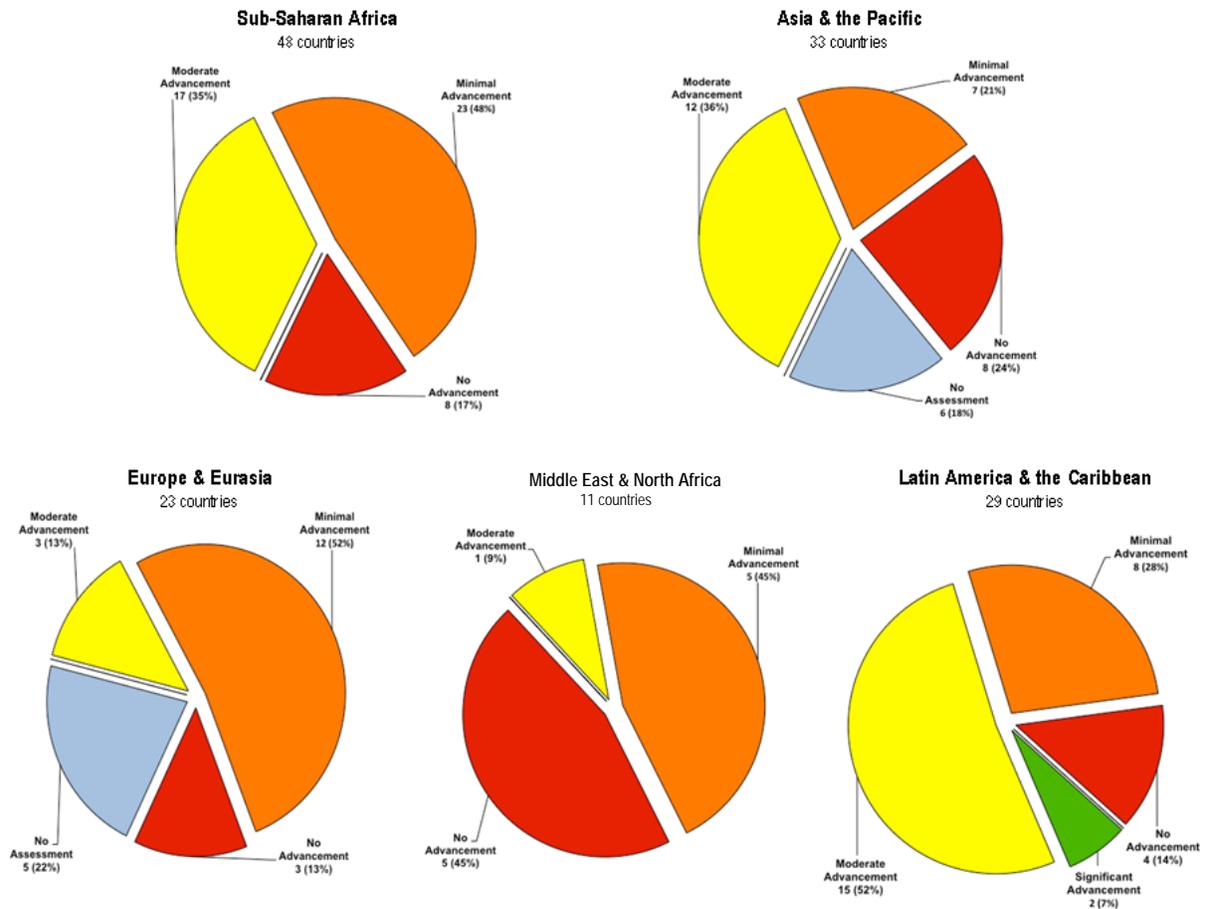
*Desglose mundial  
144 países*



La figura 2 presenta un desglose regional de la evaluación de los países y muestra la forma en que cada región está avanzando para erradicar las peores formas de trabajo infantil. América Latina y el Caribe es la única región con países que hicieron un avance importante el año pasado y donde a la mayoría de los países se los clasificó con un avance moderado. En Asia y el Pacífico, casi la mitad de los países evaluados realizaron un avance moderado en el curso del año. Alrededor de la mitad de los países de las demás regiones realizaron un avance mínimo: África Subsahariana (48%), Europa y

Eurasia (52%), y Medio Oriente y Norte de África (45%).

**Figura 2.** Desglose regional de la evaluación de los países



**Figura 2.**

**África Subsahariana, 48 países**

Avance moderado	Avance mínimo	No se evaluó
17 (35%)	23 (48%)	8 (17%)

**Asia y el Pacífico, 33 países**

Avance moderado	Avance mínimo	No avanzó	No se evaluó
12 (36%)	7 (21%)	8 (24%)	6 (18%)

**Europa y Eurasia, 23 países**

Avance moderado	Avance mínimo	No avanzó	No se evaluó
3 (13%)	12 (52%)	3 (13%)	5 (22%)

**Medio Oriente y Norte de África, 11 países**

Avance moderado	Avance mínimo	No se evaluó
1 (9%)	5 (45%)	5 (45%)

**América Latina y el Caribe, 29 países**

Avance importante	Avance moderado	Avance mínimo	No avanzó
2 (7%)	15 (52%)	8 (28%)	4 (14%)

## II Parte- Reseña del Año

---

En el apéndice 1, al final del informe, se señalan los países y territorios comprendidos en el presente informe con la clasificación recibida. Esta información está organizada en dos listas. La primera es una lista de países en orden alfabético, mientras que, en la segunda, los países están ordenados según la clasificación recibida.

En el análisis siguiente se presenta una descripción general de los países según la clasificación recibida en la evaluación, incluida una descripción de la acción de los países.

### 2.1.1 Países que realizaron un avance importante

De los 144 países y territorios abarcados en el presente informe, solo en dos países hubo un avance importante. Ambos son de América Latina: Brasil y Chile. Estos países realizaron un avance importante en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, tomando las medidas sugeridas u otras medidas válidas en todos los ámbitos considerados en este informe, a saber, leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales. Ambos tienen un marco jurídico sólido para combatir las peores formas de trabajo infantil. Esta base jurídica se complementa con la clara designación de organismos coordinadores en materia de trabajo infantil. Asimismo, se asignan recursos considerables a la acción para hacer cumplir la normativa, incluso para la capacitación de inspectores exclusivamente en el trabajo infantil. Ambos países también han formulado políticas integrales y programas sociales de gran envergadura para abordar los problemas del trabajo infantil y han respaldado y ampliado esas iniciativas con recursos para facilitar su implementación. Aunque todavía se puede mejorar, la amplitud de las medidas válidas tomadas por Brasil y Chile, incluida la transparencia de los datos para dar seguimiento a las tendencias, ha acelerado el progreso hacia la erradicación del trabajo infantil.

Brasil ha adoptado un enfoque integral para combatir las peores formas de trabajo infantil. En 2011, el Gobierno de Brasil asignó US\$ 1.700.000 para inspecciones relacionadas con el trabajo infantil, llevó a cabo 7.024 inspecciones de ese tipo y comenzó a utilizar un sistema de seguimiento a fin de recopilar información sobre casos de las peores formas de trabajo infantil en todo el país. También promulgó la Ley de Asistencia Social con objeto de establecer oficialmente el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS) para coordinar la acción a fin de combatir la pobreza y requerir que los estados y municipios asignen fondos a programas sociales en el marco del SUAS, que incluye el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI). El Gobierno también creó el programa Brasil sin Miseria, que procura sacar a 16 millones de personas de la pobreza extrema, y amplió el programa Bolsa Familia a fin de incluir hasta cinco niños de la misma familia en el programa; ambos programas abordan explícitamente el trabajo infantil.

Entre las medidas válidas adoptadas por Chile cabe señalar el aumento de la protección de los niños mediante la promulgación de leyes decisivas que prohíben todas las formas de trata con fines de explotación laboral y sexual. El Gobierno también prohibió el trabajo nocturno de niños en establecimientos comerciales e industriales. En 2011, el Ministerio del Trabajo aumentó las sanciones aplicables a los empleadores por infracciones de las leyes en materia de trabajo infantil. Asimismo, el Gobierno aumentó la asistencia a los niños que son víctimas de explotación sexual comercial, además de mantener varios programas que proporcionan asistencia directa a niños que realizan las peores formas de trabajo infantil. En 2011, el Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil se reunió periódicamente y coordinó ampliamente su labor con la OIT a fin de comenzar a administrar una encuesta nacional sobre trabajo infantil.

Además, el Ministerio del Trabajo, la Policía de Investigaciones de Chile, la policía uniformada y el Servicio Nacional de Menores (SENAME) aportaron regularmente información sobre casos de las peores formas de trabajo infantil a un registro nacional de casos que el SENAME usó para dar seguimiento a la incidencia de las peores formas de trabajo infantil y mejorar los programas para asistir a los niños trabajadores. El Gobierno también tomó medidas para recopilar datos exactos sobre el trabajo infantil, examinando de manera pormenorizada los procedimientos internos para el registro de incidentes de trabajo infantil.

### 2.1.2 Países que realizaron un avance moderado

Los países que realizaron un avance moderado tomaron las medidas sugeridas u otras medidas válidas en algunos de los ámbitos pertinentes, por lo general con una combinación de medidas en las áreas de leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas o programas sociales en cada país. De los 144 países abarcados en el informe, 48 realizaron un avance moderado. Estos países están distribuidos entre África Subsahariana (17 países), Asia y el Pacífico (12 países), Europa y Eurasia (3 países), América Latina y el Caribe (15 países) y el Medio Oriente y Norte de África (1 país).

Los países que realizaron un avance moderado tienden a haber establecido un marco jurídico y en general cumplen las normas internacionales relativas a la edad mínima para la admisión al empleo y para realizar trabajos peligrosos. Con frecuencia, aunque haya leyes, normas y marcos de política, así como mecanismos de coordinación y aplicación de la normativa, los gobiernos no asignan suficientes recursos para utilizar eficazmente estos instrumentos en la erradicación del trabajo infantil. Muchos de estos países no tienen la capacidad necesaria para hacer cumplir efectivamente sus leyes, y los organismos de inspecciones laborales nunca tienen suficiente personal ni recursos, incluidos vehículos, para hacer inspecciones en una escala adecuada para detectar y desincentivar las infracciones. Además, los países que realizaron un avance moderado por lo general cuentan con programas sociales orientados directamente a niños en las peores formas de trabajo infantil pero que posiblemente descuiden sectores clave en los cuales trabajan niños o que no tengan un alcance suficiente para abordar la magnitud del problema en el país.

A continuación se señalan algunos aspectos sobresalientes de las medidas válidas adoptadas por el Gobierno en los países que realizaron un avance moderado en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

*Aspectos sobresalientes en el ámbito de leyes y normas.* Establecer un marco jurídico claro y sólido es la base fundamental de la acción de los países para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil. Los gobiernos de Bangladesh, la República Kirguisa, Gambia y Guinea Bissau reforzaron los mecanismos de protección que tipifican como delito la trata de personas e incrementaron las sanciones aplicables a los adultos que esclavizan a niños, que agencian a niños para la pornografía o la prostitución y que hacen participar a niños en actividades ilícitas tales como el narcotráfico. El Gobierno de Tanzania también promulgó la Ley de Niños de Zanzíbar, que prohíbe el trabajo infantil y todo tipo de trabajo que interfiera en la capacidad de los niños de asistir a la escuela.

Varios gobiernos abordaron preocupaciones relacionadas con la salud y la seguridad ocupacionales de los niños que trabajan, reforzando la protección contra el trabajo peligroso y elaborando o

## *II Parte- Reseña del Año*

---

actualizando listas de trabajos peligrosos prohibidos para niños. Entre esos gobiernos cabe señalar los de Benin, Camboya, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Jordania, Lesoto y Tailandia.

Las leyes que establecen la educación primaria gratuita u obligatoria hasta la edad mínima para la admisión al empleo pueden ofrecer a los niños una alternativa frente al trabajo, así como acceso a los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el futuro. El Gobierno de Jamaica promulgó la ley sobre la Carta de Derechos, que garantiza la educación primaria y preprimaria pública gratuita para todos los ciudadanos. El Gobierno de Rwanda anunció que en 2012 pondría en marcha su política de Doce Años de Educación Básica, que aumenta el número de años de educación gratuita de nueve a doce. Por otra parte, el Gobierno de Bolivia, por medio del Ministerio de Educación, emitió una directiva para apoyar la Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez de 2010, que requiere que todas las escuelas públicas ofrezcan un programa de enseñanza acelerada para que los niños que estén atrasados en la escuela porque trabajan tengan la oportunidad ponerse a la par de sus compañeros.

*Aspectos sobresalientes en el ámbito de coordinación y aplicación de la normativa.* De acuerdo con el Convenio 182 de la OIT, los países deben establecer mecanismos con la finalidad de vigilar la aplicación de las disposiciones para combatir las peores formas de trabajo infantil. En la Recomendación 190 de la OIT se insta a los países a que velen para que las autoridades competentes a quienes incumbe la responsabilidad de aplicar tales disposiciones colaboren entre sí y coordinen sus actividades. En un número creciente de países se han establecido mecanismos interinstitucionales de vigilancia y coordinación de ese tipo. En 2011, en Ghana, el Programa Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en el Sector del Cacao puso a prueba en Kwaebibirem el Sistema de Vigilancia del Trabajo Infantil en Ghana. De esta manera, la comunidad puede vigilar y denunciar la presencia de niños en situaciones de explotación y coordinar los servicios para estos niños, apoyando de esta forma la meta de abordar las peores formas de trabajo infantil en las zonas productoras de cacao. Este sistema funcionará por medio de comités comunitarios de protección. Según el Ministerio de Empleo y Bienestar Social, en diciembre de 2011 estaban funcionando 500 comités de ese tipo. En 2011, en preparación para la ampliación del sistema a título piloto, el Ministerio capacitó a más de 335 vigilantes comunitarios y encargados de la recopilación de datos de 60 comunidades (5-7).

El Gobierno de Fiji creó la Unidad de Trabajo Infantil en el Ministerio de Trabajo, que se encarga de coordinar la acción del Gobierno para hacer cumplir las leyes sobre el trabajo infantil y de centralizar los datos al respecto. La Unidad de Trabajo Infantil del Gobierno de Bangladesh estableció el Sistema de Información sobre la Vigilancia del Trabajo Infantil, que maneja los datos recopilados por distintos ministerios, y creó un sitio web en el cual el sistema estará al alcance del público.

Durante el período comprendido en el informe, los gobiernos también tomaron medidas para mejorar el cumplimiento de las leyes en materia de trabajo infantil. El Ministerio de Trabajo de Botswana, con colaboradores de los sectores sociales, terminó de preparar un plan de sostenibilidad en el cual el trabajo infantil se agregará a las responsabilidades cotidianas de los inspectores laborales, que trabajarán en estrecha colaboración con los Comités de Desarrollo de Aldea, integrados principalmente por voluntarios y líderes locales, a fin de detectar y remitir casos de trabajo infantil a los trabajadores sociales. Las escuelas se ocuparán de vigilar la asistencia escolar a fin de promover la retención.

El Gobierno de Perú emitió la Directiva General 001-2011-MTPE/2/16, según la cual los inspectores deben abordar las posibles infracciones de las normas en materia de trabajo infantil durante las inspecciones corrientes. Se capacitó a los inspectores de trabajo en derechos laborales fundamentales, incluidos los relativos al trabajo infantil. El Ministerio de Trabajo de Perú realizó 1.048 inspecciones relacionadas con el trabajo infantil, que condujeron a la imposición de sanciones a 48 empresas en las que trabajaban 64 niños ilegalmente. Las empresas sancionadas operaban principalmente en los sectores de la minería, la agricultura, la pesca y el comercio.

*Aspectos sobresalientes en el ámbito de políticas.* Las políticas y los planes para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil proporcionan un marco estratégico para guiar la acción. En 2011, Argentina, Kazajstán, Malí, Moldova y Mongolia adoptaron planes nacionales de acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil. En febrero de 2011, el Gobierno de Honduras, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-011-2011, aprobó la Hoja de Ruta para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Honduras como política nacional. La Hoja de Ruta abarca los niveles nacional, regional y subregional y aborda asuntos relacionados con la pobreza, la educación, la salud y la movilización social. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto, el Gobierno encomienda a las Secretarías de Estado y sus dependencias que incorporen la prevención y erradicación del trabajo infantil en su planificación estratégica de acuerdo con el marco de la Visión de País y el Plan de Nación, que sirven de guía para el desarrollo del país.

En 2011, otros países también tomaron la importante medida de integrar las preocupaciones relativas al trabajo infantil en la protección del niño, el alivio de la pobreza y los marcos de política. Las causas del trabajo infantil son complejas y están estrechamente relacionadas con la pobreza y con la falta de educación. Por consiguiente, las soluciones deben articularse con las estrategias para combatir estos problemas conexos. Asimismo, estas medidas de transversalización suelen dar más relieve a los problemas del trabajo infantil, llevando a un mayor apoyo presupuestario y a la adopción de medidas correctivas más amplias. El Gobierno de Malawi incorporó el trabajo infantil en la Estrategia de Crecimiento y Desarrollo de Malawi (2011-2016), el programa País con Trabajo Digno (2011-2016) y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Gobierno de las Filipinas incorporó el trabajo infantil en el nuevo Plan de Desarrollo a Mediano Plazo de las Filipinas (2011-2016) y en el Plan de Trabajo y Empleo (2011-2016). Por medio del Secretario del Departamento del Interior y Gobierno Local, publicó el Memorándum Circular N.º 2011-133, mediante el cual se dan instrucciones a todas las provincias, ciudades y localidades para que integren iniciativas encaminadas a reducir el trabajo infantil en los planes de desarrollo locales.

*Aspectos sobresalientes en el ámbito de programas sociales.* La mayoría de los países que realizaron un avance moderado cuentan con programas sociales para abordar las peores formas de trabajo infantil por medio de proyectos sectoriales o nacionales o de mecanismos de protección social de mayor alcance.

### *Proyectos sectoriales*

En Nicaragua, el Gobierno ha trabajado en colaboración con la sociedad civil y los productores de café para mantener a los niños en la escuela en vez de que trabajen en la cosecha del café. Esta colaboración incluyó la ampliación del programa de Puentes Educativos, que proporciona educación a los hijos de los trabajadores cafetaleros a fin de prevenir el trabajo infantil durante la cosecha del café; el suministro de tres comidas diarias a 1.371 hijos de trabajadores agrícolas más un sueldo

## II Parte- Reseña del Año

---

mínimo para facilitadores y educadores; y el manual de implementación del programa de Puentes Educativos, en el cual se define el papel de cada uno de los participantes y se capacita a los facilitadores. La coordinación entre los colaboradores posibilitó la construcción de escuelas nuevas, la mejora de instalaciones del programa de Puentes Educativos en 40 fincas cafetaleras, la capacitación de 60 facilitadores más del programa de Puentes Educativos y la distribución de material didáctico a más fincas para la cosecha de café de 2011-2012.

En Ecuador, el Gobierno y las organizaciones internacionales informaron que se ha erradicado el trabajo infantil en los vertederos. El Gobierno, el sector privado y la sociedad civil actuaron en colaboración para erradicar el trabajo infantil en los vertederos de basura, con una intensificación de las inspecciones y el acceso garantizado a servicios educativos, sanitarios y recreativos para los niños sacados de los vertederos. En 2010 y 2011, 2.160 niños y adolescentes que estaban trabajando en vertederos municipales recibieron diversos servicios para que no siguieran trabajando y para que tuvieran más oportunidades en la vida. En mayo de 2011, el Gobierno realizó inspecciones por todo el país y no encontró niños trabajando en vertederos de basura. No obstante, el Gobierno ha indicado que los gobiernos locales deben continuar vigilando los vertederos para cerciorarse de que no vuelvan a trabajar niños allí. Se documentaron sistemáticamente las estrategias y se formularon directrices a fin de repetirlas en otras actividades laborales en las cuales participan niños en Ecuador y en otros países. Recientemente, funcionarios de Ecuador realizaron un intercambio de buenas prácticas con funcionarios de la administración pública de Perú, Bolivia y Brasil, a fin de considerar la posibilidad de reproducir esas estrategias en los vertederos de basura de esos países.

### *Mecanismos de protección social*

Los gobiernos también están instituyendo o ampliando mecanismos de protección social para abordar la pobreza. Algunos de estos programas están supeditados a la asistencia escolar, independientemente de la situación laboral del niño, mientras que otros supeditan las prestaciones específicamente al retiro de los niños del trabajo en condiciones de explotación.

Los gobiernos de Belice, Bolivia, Indonesia y Paraguay implementaron o ampliaron programas de transferencias monetarias y subsidios para combatir la pobreza y aumentar el número de alumnos inscritos en la escuela. El Gobierno de Paraguay financia el Programa Abrazo, que proporciona asistencia específicamente a los niños que trabajan en condiciones de explotación al proporcionar a las familias transferencias monetarias con la condición de que los niños vayan a la escuela y dejen de trabajar.

### 2.1.3 Países que realizaron un avance mínimo

De los 144 países y territorios abarcados en el presente informe, 56 países realizaron un avance mínimo. De ellos, 50 fueron clasificados en esta categoría porque se tomaron medidas sugeridas u otras medidas válidas solo **en unos pocos ámbitos pertinentes**, que por lo general consistieron en una sola medida en los ámbitos de leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales. Dos países fueron clasificados en esta categoría porque promulgaron una ley, norma o política nueva, iniciaron una práctica o mantuvieron una ley, norma o política que revierte o demora el avance en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Los países que realizaron un avance mínimo están dispersos por África Subsahariana (23 países), Europa y Eurasia (12 países), América Latina y el Caribe (8 países), Asia y el Pacífico (7 países) y el Medio Oriente y Norte de África (6 países).

En muchos países que realizaron un avance mínimo, subsisten lagunas en la capacidad de hacer cumplir el marco jurídico mínimo para el trabajo infantil. Los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa carecen de recursos y los organismos encargados de coordinar la acción del Gobierno en el ámbito del trabajo no están bien definidos o no existen. Muchos de estos países no recopilan datos o no informan sobre la labor para hacer cumplir la normativa. A pesar de que tienen algunos programas para combatir el trabajo infantil, muchos de estos programas tienen un alcance o una cobertura limitados o no están orientados directamente a los niños que participan en las peores formas de trabajo infantil. Tampoco hay leyes integrales en materia de trabajo infantil. Aunque es posible que haya leyes básicas para combatir las peores formas de trabajo infantil, estas leyes por lo general no se ciñen a las normas internacionales y dejan a los niños en situación de vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil. La mayoría de los países que realizaron un avance mínimo han ratificado los convenios 182 y 138 de la OIT, pero 20, es decir, más de un tercio de los países clasificados en esta categoría, no han ratificado uno de los protocolos facultativos de la

Convención sobre los Derechos del Niño o ambos. Asimismo, de los 48 países que realizaron un avance mínimo en lo que se refiere a la edad de escolaridad obligatoria, en 19 la edad de finalización de la escolaridad obligatoria es más baja que la edad mínima general para la admisión al empleo, que es de 15 años.

Dos de los países clasificados en la categoría de avance mínimo por haber establecido o perpetuado prácticas o leyes que revierten o demoran el avance en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil son Colombia y la República Dominicana. Colombia se habría clasificado en la categoría de avance moderado si no hubiera sido por los casos notificados de utilización de niños como informantes en las Fuerzas Armadas Nacionales de Colombia, en contravención directa de las leyes nacionales y de las normas militares. La República Dominicana también podría haberse clasificado en la categoría de avance moderado si no hubiera sido por las disposiciones en materia de inmigraciones de la Constitución de 2010, confirmadas por la Corte Suprema durante el período comprendido en el informe, que de manera efectiva y, en muchos casos, retroactivamente deniegan la ciudadanía y partidas de nacimiento a muchos niños de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana. Como consecuencia de estas disposiciones, los niños no pueden obtener certificados de terminación de estudios, para los cuales hay que presentar la partida de nacimiento.

No obstante, es importante reconocer que durante el período comprendido en el informe, los gobiernos de Colombia y la República Dominicana tomaron varias medidas válidas en algunos ámbitos pertinentes (leyes y normas, coordinación y aplicación de la normativa, políticas, y programas sociales). En Colombia, ex líderes paramilitares fueron sentenciados a penas de cárcel por reclutar a niños soldados, se enmendó el Código Penal a fin de establecer sanciones más severas para la trata de niños y el uso y reclutamiento de niños para mendigar y realizar actividades ilícitas, se creó el Ministerio del Trabajo, se estableció el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, a fin de ayudar a sacar a 1.400.000 personas de la pobreza extrema, y se extendió la educación pública gratuita desde el jardín de infancia hasta el fin de la secundaria. En la República Dominicana se publicaron estadísticas sobre el trabajo infantil como parte de la Encuesta Nacional de Hogares. El Gobierno también inició un programa piloto en 21 escuelas que extiende el horario escolar al día completo y amplió la gama de edades de los niños que pueden participar en el programa de transferencias monetarias condicionadas.

## *II Parte- Reseña del Año*

---

### 2.1.4. Países que no avanzaron

De los 144 países y territorios comprendidos en el presente informe, 27 no avanzaron. Estos países estaban dispersos en toda el África Subsahariana (8 países), Asia y el Pacífico (8 países), Europa (3 países), Medio Oriente y Norte de África (4 países), y América Latina y el Caribe (4 países). De los 27 países que no avanzaron, 24 fueron clasificados en esa categoría porque no tomaron las medidas sugeridas ni ninguna otra medida válida durante el período comprendido en el informe para erradicar las peores formas de trabajo infantil. Tres países no avanzaron debido a su complicidad en el uso de trabajo infantil forzado: la República Democrática del Congo, Eritrea y Uzbekistán.

Muchos de los países que no avanzaron no tienen leyes básicas en materia de trabajo infantil, como una edad mínima para la admisión al empleo o una edad de escolaridad obligatoria, o no han ratificado ningún convenio internacional sobre el trabajo infantil. Seis de los países que no avanzaron todavía no han ratificado los convenios 182 y 138 de la OIT. En esos países también hay grandes lagunas en las leyes en materia de trabajo infantil, entre ellas la exención de importantes sectores o actividades de la cobertura, que deja a muchos niños en situación de vulnerabilidad al trabajo en condiciones de explotación. Además, en muchos casos las leyes son ambiguas o contienen exclusiones y salvedades que dificultan su cumplimiento y, en mayor medida aún, su aplicación. Asimismo, en estos países no suele haber órganos coordinadores que se encarguen de organizar la acción del Gobierno, no hay una política oficial para combatir el trabajo infantil y hay pocos programas sociales, o no los hay, para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Algunos de los países clasificados en esta categoría simplemente no hicieron nada por combatir las peores formas de trabajo infantil. Otros hicieron muy poco por corregir esas lagunas, pero las medidas tomadas no se consideraron válidas y, por consiguiente, no justificaron clasificar al país en una categoría más alta. En algunos casos, esa acción limitada no resultó eficaz porque el Gobierno no se había comprometido a abordar el problema; en otros no resultó eficaz por limitaciones presupuestarias que escapaban en su mayor parte al control del Gobierno.

Aunque la mayoría de los países que no avanzaron se clasificaron en esta categoría debido a la inacción, pocos fueron clasificados de esta forma por haber cometido graves infracciones de las normas relativas a las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso de niños. La República Democrática del Congo no avanzó, a pesar de que cuenta con varias leyes y normas que abordan las peores formas de trabajo infantil y adoptó un plan de acción nacional para combatir las peores formas de trabajo infantil, porque algunos elementos poco integrados del Ejército Nacional del Congo y unidades armadas que proporcionan servicios de seguridad a organismos del Gobierno sustrajeron y reclutaron a niños por la fuerza para usarlos como mano de obra en el conflicto armado y con fines de explotación sexual.

El Gobierno de Eritrea no avanzó porque un programa patrocinado por el Estado impone el trabajo obligatorio a los alumnos de la escuela secundaria y la conscripción nacional de inmediato tras la graduación. El Gobierno obliga a los niños de noveno a undécimo grado a trabajar durante dos meses durante el receso escolar en diversas actividades en la construcción, la agricultura y otros sectores. Hay indicios de que, durante esos dos meses, se obliga a los niños a trabajar en la construcción y el mantenimiento de carreteras, la reparación de muebles escolares, la construcción de canales y obras de nivelación, la instalación de cables de electricidad y líneas telefónicas, el servicio doméstico, la plantación de árboles y la cosecha de algodón. Cuando terminan la escuela secundaria, los graduados,

entre los cuales puede haber menores de 18 años, son considerados conscriptos nacionales y se los asigna al servicio militar, al trabajo en minas de oro, la agricultura y la construcción, o a una escuela técnica para recibir más capacitación.

Uzbekistán también se clasificó entre los países que no avanzaron. En 2011, el Gobierno creó un Grupo de Trabajo Interinstitucional para combatir el trabajo infantil. Además, los administradores locales de algunas regiones, entre ellas el Valle de Ferghana, hicieron un esfuerzo especial por mantener a los alumnos en la escuela, en vez del campo, durante la cosecha anual de algodón. Sin embargo, en gran parte del país, el Gobierno no hizo cumplir las leyes que prohíben las peores formas de trabajo infantil en la producción de algodón. En cambio, las autoridades una vez más cerraron las escuelas entre cuatro y ocho semanas y movilizaron a niños para que trabajaran en la cosecha del algodón a fin de alcanzar los cupos establecidos por el Gobierno para la cosecha.

#### 2.1.4. Países que no se evaluaron

Debido a la falta de indicios de las peores formas de trabajo infantil, sumada a la existencia de un buen marco jurídico y de aplicación de la normativa en materia de trabajo infantil, no se evaluaron la acción ni la implementación de las medidas sugeridas en los ocho territorios y países dependientes siguientes: Islas Vírgenes Británicas, Isla de Navidad, Islas Cocos (Keeling), Islas Malvinas (Falkland), Niue, Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña, Tokelau y Wallis y Futuna. Como en el Territorio Británico del Océano Índico, la isla Heard, las islas McDonald y las islas Pitcairn no hay niños o hay muy pocos (menos de 50), estos territorios tampoco se evaluaron.

## **2.2 LA EXPERIENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

La experiencia del Departamento de Trabajo nos enseña en los Estados Unidos que, para prevenir la explotación de niños en las peores formas de trabajo infantil, se necesita una acción y una vigilancia continuas. Igual que en el resto del mundo, los niños en los Estados Unidos pueden adquirir conocimientos prácticos útiles de un trabajo apropiado para su grado de desarrollo. Sin embargo, también pueden convertirse en víctimas de explotación en las peores formas de trabajo infantil.

El Departamento de Trabajo es el organismo federal que se encarga de vigilar el trabajo infantil y hacer cumplir las leyes en la materia. La ley federal de mayor alcance que restringe el empleo de niños es la Ley de Normas de Trabajo Justas, de cuya aplicación se ocupa la División de Horas y Sueldos del Departamento de Trabajo. Además, la Ley de Seguridad y Salud Ocupacionales y la normativa conexa, de cuya aplicación se encarga la Administración de Seguridad y Salud Ocupacionales, que es una dependencia del Departamento de Trabajo, se aplican a todos los empleados, independientemente de su edad. La División de Horas y Sueldos y la Administración de Seguridad y Salud Ocupacionales cuentan con un procedimiento para remitir los casos de menores de 18 años, y el personal de ambos organismos que se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa ha colaborado en varias investigaciones.

En la Ley de Normas de Trabajo Justas se establece la edad mínima de 14 años para la mayoría de los empleos en industrias que no sean peligrosas, fuera del sector de la agricultura, pero se limitan los horarios y el número de horas que pueden trabajar los niños de 14 y 15 años, así como las tareas que pueden realizar. En dicha ley se establece la edad mínima de 18 años para ocupaciones fuera del sector de la agricultura que el Secretario de Trabajo declare particularmente peligrosas o

## II Parte- Reseña del Año

---

perjudiciales para la salud o el bienestar de los niños. Actualmente hay 17 órdenes sobre ocupaciones peligrosas, que incluyen una prohibición parcial o total del trabajo de niños en las ocupaciones o industrias que abarcan. A pesar de estas restricciones y limitaciones, en 2010 se produjeron 18 lesiones ocupacionales que llevaron a la muerte de jóvenes de 16 a 17 años y 16 lesiones ocupacionales que llevaron a la muerte de niños de 16 años en los Estados Unidos (8).

La División de Horas y Sueldos se ha comprometido a velar por la estricta aplicación de la Ley de Normas de Trabajo Justas. En todas las investigaciones realizadas por la División se determina si se han infringido disposiciones de la Ley de Normas de Trabajo Justas relativas al trabajo infantil. Las denuncias del público sobre trabajo infantil, aunque no son muchas, reciben máxima prioridad en la División. En el ejercicio 2011, la División cerró más de 700 casos que incluían infracciones relacionadas con el trabajo infantil, tratándose en más de la mitad de los casos de infracciones de órdenes sobre ocupaciones peligrosas. Ese mismo año, la División impuso multas civiles por un total de más de US\$ 2 millones por infracciones de disposiciones de la Ley de Normas de Trabajo Justas relativas al trabajo infantil. De esas multas, US\$ 78.557 correspondieron al sector de la agricultura.

De acuerdo con la Ley de Normas de Trabajo Justas, en la agricultura pueden trabajar niños de menor edad que en otros sectores. Por ejemplo, se permite que trabajen niños de 16 y 17 años en granjas, y todos los niños que trabajen en granjas pertenecientes a sus padres u operadas por ellos pueden realizar tareas agrícolas independientemente de la edad que tengan. No obstante, en el trabajo agrícola que no infrinja las leyes estadounidenses ni otras normas internacionales podría requerirse un cuidado extraordinario. La División de Horas y Sueldos usa muchos métodos para proteger a los jóvenes que trabajan en la agricultura, entre ellos servicios de extensión y educación para productores agropecuarios, contratistas, trabajadores, padres, maestros, organismos federales y otros que proporcionen servicios a trabajadores agrícolas.

El sitio web YouthRules! de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacionales (<http://www.youthrules.dol.gov>) contiene información sobre el trabajo infantil, incluso el trabajo que pueden realizar los menores y las horas que pueden trabajar. También hay un servicio de consultas telefónicas gratuitas de la División de Horas y Sueldos (866-4US-WAGE o 487-9243) que brinda información acerca de las leyes sobre el trabajo infantil.

El Instituto Nacional para la Salud y la Seguridad Ocupacionales (NIOSH) publica *Are You a Teen Worker?* (<http://www.cdc.gov/niosh/docs/2012-130/pdfs/2012-130.pdf>) a fin de enseñar a los jóvenes trabajadores sus derechos y proporcionar otros materiales sobre la salud y la seguridad de los jóvenes trabajadores para diversos destinatarios (véase <http://www.cdc.gov/niosh/topics/youth/>.) Por ejemplo, el NIOSH, en colaboración con el Centro Nacional del Niño para la Salud y Seguridad Rurales y Agrícolas, elaboró las Directrices para las Tareas Agrícolas de Menores en América del Norte (NAGCAT), que brindan información sobre la capacidad física, mental y psicosocial de los niños en relación con los requisitos de tipos específicos de tareas agrícolas y han resultado eficaces para reducir las lesiones de los niños en el sector de la agricultura (11). Además, el Programa para la Educación de Migrantes del Departamento de Educación procura que los niños migrantes que se trasladan de un estado a otro no se encuentren en una situación de desventaja debido a las diferencias entre los programas de estudios de los distintos, los requisitos de graduación, el contenido académico y otras normas relativas al rendimiento escolar. El programa proporciona servicios a los niños migrantes, como clases de recuperación y compensatorias, instrucción bilingüe y multicultural, instrucción vocacional, educación para el trabajo, asesoreamiento, pruebas, servicios de salud y cuidado preescolar (12).

### REFERENCIAS

1. ILO. *Stepping up the fight against child labour*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 11 de junio de 2012. [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS\\_182508/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_182508/lang--en/index.htm).
2. ILO-IPEC. *Combatir el trabajo infantil: del compromiso a la acción*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 7 de junio de 2012. <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=20136>.
3. ILO. *Acelerar la adopción de medidas contra el trabajo infantil. Informe del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 99.ª reunión, 2010*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 7 de mayo de 2010. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_126752.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_126752.pdf).
4. ILO. *Resumen de la Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, 2012*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 1 de junio de 2012. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_181953.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_181953.pdf).
5. ILO-IPEC. *Eliminating the Worst Forms of Child Labor in West Africa and Strengthening Sub-Regional Cooperation through ECOWAS - Phase II. Technical Progress Report*. Ginebra; 1 de octubre de 2011.
6. Child Labor Cocoa Coordinating Group. *2011 Annual Report*. Washington DC, 23 de enero de 2012. <http://www.dol.gov/ilab/2012CLCCGAnnualReport.pdf>.
7. Government of Ghana - Ministry of Employment and Social Welfare. *Ghana Country Profile*. Accra, febrero de 2012.
8. U.S. Department of Labor. *Fatal occupational injuries by event or exposure and age, All United States, 2010*. Washington, DC, Dirección de Estadísticas Laborales, 25 de abril de 2012. <http://www.bls.gov/iif/oshcfoi1.htm#2010>.
9. U.S. Department of Labor. *Report on the Youth Labor Force*. Washington, DC, Dirección de Estadísticas Laborales, noviembre de 2000. <http://www.bls.gov/opub/rylf/pdf/chapter6.pdf>.
10. U.S. Department of Labor. *Census of Fatal Occupational Injuries: Injuries, Illnesses and Fatalities*. Washington, DC, Dirección de Estadísticas Laborales. <http://www.bls.gov/iif/oshcfoi1.htm>.
11. NIOSH. *Guidelines for Children's Agricultural Tasks and Demonstrate Effectiveness* [citado el 25 de julio de 2012]; <http://www.cdc.gov/niosh/docs/2011-129>.
12. U.S. Department of Education. *Migrant Education -- Basic State Formula Grants*, 16 de noviembre de 2009 [citado el 25 de julio de 2012]; <http://www2.ed.gov/programs/mep/index.htm>.



[WWW.DOL.GOV](http://WWW.DOL.GOV)